

Proyecto de Ley N° 2519/2017-CR

LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LAS AMAS DE CASA

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LAS AMAS DE CASA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el trabajo que realizan las amas de casa que no perciban ingresos o pensiones que provengan del ámbito público o privado, a través del pago de una contraprestación pecuniaria mensual a cargo del Estado.

Artículo 2°.- De las amas de casa beneficiarias

Para los efectos de la presente ley, son amas de casa beneficiarias, las madres que no perciban ingresos o pensiones que provengan del ámbito público o privado, y las que tengan hijos menores de 18 años, o hijos solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios profesionales u oficios hasta los 24 años de edad.

Artículo 3°.- Entidad encargada

Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, se encarguen de diseñar, implementar y otorgar de manera gradual y progresiva las pensiones no contributivas a cargo del Estado a nivel nacional a favor de las amas de casa, iniciando por los sectores más pobres.

Artículo 4°.- Pago de la contraprestación

Las amas de casa beneficiarias comprendidas en el artículo 2° de la presente Ley tendrán derecho al pago de una contraprestación mensual por su trabajo en el hogar, equivalente al 70% de la remuneración mínima vital.

Artículo 5°.- Efectos Pensionarios

La contraprestación a que se refiere el artículo 4° de la presente Ley dará derecho al pago de una pensión solidaria de jubilación a cargo del Estado a favor de las amas de casa beneficiarias, equivalente al 50% de la pensión mínima del Sistema

Nacional de Pensiones, siempre que hayan cumplido los 65 años de edad y que a esa fecha no tengan acceso a ningún sistema pensionario existente.

Artículo 6°.- Vigencia

La presente Ley tendrá vigencia a los seis meses de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Reglamento

La presente Ley será reglamentada en el plazo máximo de 60 días calendarios a la fecha de su entrada en vigencia.

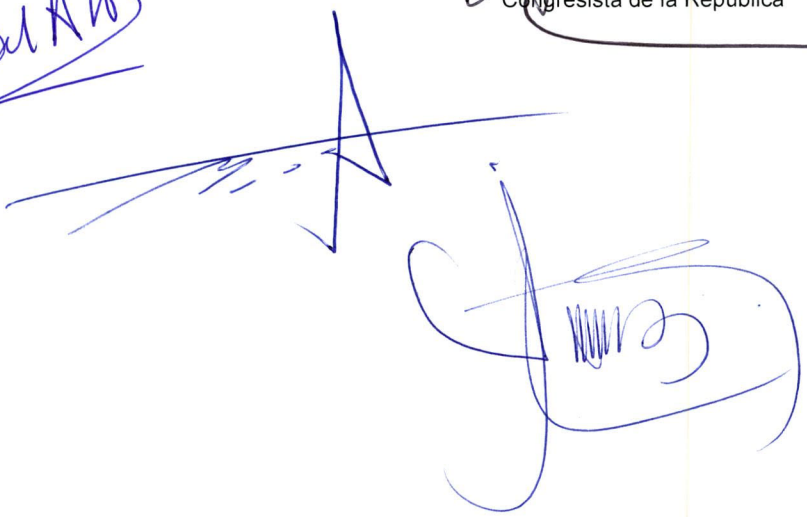
Lima, 05 de marzo del 2018.



YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República



VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Vocero Titular
Bancada Acción Popular



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el Estado y la sociedad no reconocen el trabajo realizado por las amas de casa en sus hogares, que es un trabajo real y efectivo, que no sólo carece de un horario determinado de 8 horas diarias, sino que incluye múltiples responsabilidades domésticas, además del cuidado y crianza de los hijos. Ese trabajo silencioso e imperceptible que realizan las amas de casa contribuye directamente al crecimiento económico del país, a pesar de ello, su trabajo no es retribuido.

En el Perú, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar realizado en el año 2016 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el 25,0%¹ de los hogares peruanos tenían como jefe a una mujer, y según área de residencia, esta proporción fue mayor en el área urbana (26,5%) que en la rural (20,4%), es decir la cuarta parte de nuestras familias estaban dirigidas por las mujeres. Además, el 31,3% de las mujeres son solteras de 15 a 49 años de edad. En la misma encuesta el 65,3% de mujeres casadas o convivientes que trabajan, declararon que principalmente ellas deciden cómo se gasta el dinero.

No solamente deben ser consideradas las amas de casa, quienes se dedican exclusivamente a la labor del hogar sin contar con ningún tipo de retribución o remuneración, sino también aquellas mujeres que trabajan a cambio de un ingreso precario, que no les permite calificar a ningún sistema de pensiones, y que además atienden sus hogares.

Los gobiernos con la finalidad de reducir la pobreza, han implementado varios programas sociales como parte de las políticas para la reducción del nivel de pobreza, entre los que se encuentra el Programa Juntos, Programa Pensión 65, Programa de Pensión por Discapacidad Severa, a través de los cuales se subvenciona económica a personas en situación de vulnerabilidad.

A través del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, se otorga un subsidio a los sectores más vulnerables, que a la fecha tiene un total de 725,326 hogares afiliados que son beneficiarios con una entrega mensual de S/ 100,00 conforme se menciona en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2018-MIDIS/PNADP-DE de fecha 26 de febrero del 2018, de los cuales 706,667 hogares se encuentran afiliados en el padrón regular del Programa y 15,659 como nuevos hogares afiliados del Bimestre VI de noviembre – diciembre 2017², con la obligación de que cumplan con atender las necesidades básicas de los niños, como enviarlos al

¹ Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2016. INEI. Pág. 75

² http://www.juntos.gob.pe/images/Relaci%C3%B3n_de_distritos_y_n%C3%BAmero_de_usuarios_Dic_2017.pdf

colegio y acudir a las campañas de vacunación, prioritariamente de las zonas rurales, donde el Estado asumió su responsabilidad de mejorar la calidad de vida de las familias pobres.

Mientras, tanto según el último padrón de noviembre – diciembre del 2017, son 545,508 los adultos mayores en extrema pobreza se han afiliado como usuarios al Programa Pensión 65, creado con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años que viven en pobreza extrema, entregándoles una subvención de S/ 250 cada dos meses.

La Ley N° 29700 - Ley que incluye el Trabajo No Remunerado en las Cuentas Nacionales, que en su artículo 2° define el trabajo doméstico no remunerado como “el conjunto de actividades que se realizan dentro del hogar por las que no se recibe retribución económica directa”, que debe ser considerado como un aporte importante en la economía del país, y consecuentemente se debe en cuenta para formular políticas de igualdad de oportunidades.

Mediante Decreto Supremo 004-2015-MIMP, modificado con Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, se creó el Programa de pensión por discapacidad severa, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuya entrega de la pensión no contributiva se realiza de forma bimestral a través del sistema bancario a las personas con discapacidad severa que se encuentran en situación de pobreza con la finalidad de elevar su calidad de vida.

Sin embargo, no hay un programa diseñado a favor de las amas de casa que sean jefes de familia. Este grupo social no goza de ningún reconocimiento de parte del Estado, a pesar de que su trabajo representa una contribución real al avance de la sociedad.

Uno de los grupos más afectados por diversos factores es el de las madres solteras de los sectores vulnerables, por ello, este sector debería ser el primero grupo en ser atendido, pertenecientes a los sectores D y E, con ello el Estado estaría estableciendo políticas sociales de forma focalizada.

El esfuerzo del Estado de otorgar a las amas de casa un reconocimiento implica que su trabajo debe ser retribuido con una contraprestación solidaria, como medio ideal para que ese grupo de personas en situación de pobreza mejore su calidad de vida y acceda a mejores oportunidades, lo cual repercutiría directamente en la reducción de los índices de pobreza en el país, amparado en el texto de nuestra Constitución, que en su artículo 1° se señala que el Estado tiene como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Adicionalmente, el artículo 58° del mismo cuerpo normativo, indica que el modelo económico del Estado es de una economía social de mercado, y una forma de que el Estado cumpla con el fin

supremo impuesto por la Constitución es compensar a este grupo social excluido otorgándole una contraprestación solidaria mensual.

En España, las amas de casa pueden jubilarse a los 65 años, aunque no hayan cotizado nunca a la Seguridad Social y tienen derecho a cobrar una pensión, denominada pensión no contributiva, creada para las personas que no hayan podido cotizar nunca o que no hayan llegado a hacerlo los 15 años necesarios para poder recibir una jubilación contributiva, con la condición de que los ingresos anuales sean inferiores a los 5,136.60 euros.

En Brasil, en el año 2005, mediante una reforma en el artículo 201º de la Sección 3 denominada De Previsión Social de la Constitución, se establece que las personas de baja renta o que no perciban renta alguna, que se dediquen exclusivamente al trabajo en sus propios hogares, reciban un beneficio igual a un salario mínimo.

En Costa Rica, se ha establecido el Régimen No Contributivo de Pensiones³, que forma parte de las políticas de asistencia social del Estado, que desde 1974 cerca del 35% de la población de 65 y más años de edad, tiene acceso a una pensión no contributiva.

Este grupo de amas de casa, cuando son jefes de familia, se encuentran en una posición difícil para mantener a sus hijos, en tanto no cuentan con el apoyo de una persona que pueda salir a trabajar o que ayude en los trabajos del hogar. Es así que, son las más afectadas y las menos reconocidas por las políticas sociales que se ejecutan en la actualidad.

Según la Evolución de la Pobreza Monetaria 2007-2016, aún 1'197,000 peruanos quedan en situación de pobreza extrema, con un gasto inferior al costo promedio de la canasta básica alimentaria, valorizada en S/ 176 por persona, que representa el valor de un grupo de productos alimenticios socialmente aceptados y un requerimiento mínimo de energía para las actividades⁴.

De otro lado, a la fecha se encuentra en vigor la Ley N° 30550, Ley que modifica el artículo 481º del C.C. con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado, a favor de las madres por el trabajo doméstico no remunerado que realizan en el cuidado y desarrollo de los menores como reconocimiento del trabajo que desarrollan las madres.

En el proyecto, se propone que las beneficiarias tengan la condición de jefes de familia, nivel de pobreza y necesidades de la persona, la edad, estado de salud,

³ http://www.mideplan.go.cr/concertacion/pensiones/informe_final-pensiones.htm

⁴ <https://peru21.pe/economia/pobreza-extrema-peru-cayo-0-3-2016-inci-75910>

número de hijos y dependientes a su haber, así como la salud y edad de estos y de su esposo o compañero de ser el caso.

Con la implementación de este proyecto, no se pretende duplicar en sectores donde existen programas como el Programa Juntos y Pensión 65 que están dirigidos exclusivamente a los sectores denominados de extrema pobreza, ni tampoco se pretende duplicar beneficios a un mismo sector económico.

Finalmente, debe destacarse que el objetivo del presente proyecto, es reconocer el trabajo no retribuido de las amas de casa que jefes de familia mediante una contraprestación solidaria, que les permita mejorar sus niveles de vida y con ello contribuir a la reducción del nivel de pobreza en el país.

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, si bien genera gastos, estará financiada por un ahorro del Estado, por tanto, no genera gasto adicional al Tesoro Público, sino más apunta al beneficio de la sociedad en general y a la lucha efectiva contra la pobreza en el país, cumpliendo de ese modo con lo dispuesto por el literal a) del numeral 2.3 del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica ninguna ley, por lo tanto, no ejerce ningún efecto sobre la legislación nacional.

4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado: Décima: Reducción de la Pobreza; Undécima: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación; y Décimo séptima: Afirmación de la Economía Social de Mercado.